

drán presentarse en las oficinas municipales las reclamaciones que se estimen oportunas.

En Navas del Rey, a 29 de diciembre de 2009.—El alcalde, Jaime Peral Pedrero.

(03/1.276/10)

## PERALES DE TAJUÑA

### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2009, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro respecto del artículo modificado, se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### *Texto modificado*

Art. 6. Las tarifas a aplicar por cada licencia que debe expedirse serán las siguientes:

6.1. Construcciones y obras: por cada construcción u obra de nueva planta o reforma interior o reconstrucción, ampliación o mejora de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa que resulte de multiplicar la base imponible por el tipo 1,25 por 100 del presupuesto de ejecución material.

6.2. Movimiento de tierras: por el vaciado, desmonte o relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras, que no se haya incluido en proyecto técnico para otra actuación, la cantidad de 0,50 euros por metro cúbico.

6.3. Parcelaciones, segregaciones y agrupaciones: en las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la cantidad de 0,5 euros/metro cuadrado.

6.4. Demarcación de alineaciones y rasantes: hasta 10 metros lineales, 50 euros; por cada metro que exceda de diez: 5 euros.

6.5. Licencia de primera ocupación. Según la presente escala:  
— Sujetas a algún régimen de protección pública: 100 euros por vivienda.  
— Sin protección pública: 150 euros.

6.6. Prórroga de expedientes: se concederá en número y plazo establecido por la legislación vigente, la cual devengará un 25 por 100 de la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento.

6.7. Obras menores: las obras menores están exentas de la tasa por licencias urbanísticas.

6.8. Colocación de carteles: por cada muestra, 50 euros.

6.9. Cerramientos: por cada cerramiento de solares, huertos, terrenos, etcétera, la cantidad de 1 euro por metro lineal.

6.10. Corta de árboles: devengará la cantidad de 50 euros por unidad. Aquellas talas que, de acuerdo a la legislación vigente, deban ser hechas como medidas de seguridad porque supongan peligro, estarán exentas de tasas.

6.11. Expedientes de planeamiento, gestión y calificaciones urbanísticas:

a) Los expedientes de planeamiento y gestión que contemple la legislación vigente en la materia devengará una tarifa de acuerdo con la superficie del ámbito de actuación, y sobre la base del siguiente desglose:

- Hasta 1.000 metros cuadrados: 0,5 euros/metro cuadrado.
- De 1.001 a 5.000 metros cuadrados: 0,3 euros/metro cuadrado.

— De más de 5.000 metros cuadrados: 0,2 euros/metro cuadrado.

b) Los expedientes de calificaciones urbanísticas que se tramiten se devengará una tarifa de 0,1 euros/metro cuadrado, con un mínimo de 200 euros.

6.12. Expedientes de ruina: se establece una cuota de 200 euros por unidad.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 40

por 100 de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Perales de Tajuña, a 28 de diciembre de 2009.—El alcalde, José Andrés García López.

(03/1.237/10)

## PERALES DE TAJUÑA

### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2009, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final de la modificación del artículo 10 del texto de la ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales del municipio de Perales de Tajuña, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local, cuyo texto literal transcribo a continuación:

### ORDENANZA REGULADORA DE LOS CAMINOS RURALES DEL MUNICIPIO DE PERALES DE TAJUÑA

Art. 10. *La circulación de vehículos.*—1. Cuando en los vehículos que circulen por los caminos rurales municipales concurren las circunstancias que conlleven un aprovechamiento especial, tal y como regula el artículo 85.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, será necesaria la obtención de un título habilitante expresamente autorizado por el Ayuntamiento, que exigirá el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos.

2. Importe de los avales a exigir:

- El aprovechamiento esporádico comprende una duración máxima de nueve días naturales: 300 euros.
- El aprovechamiento continuado comprende una duración de diez días naturales a treinta días naturales: 700 euros.
- El aprovechamiento habitual comprende una duración de treinta y un días naturales a seis meses naturales: 1.500 euros.
- El aprovechamiento de larga duración comprende una duración superior a seis meses naturales: 6.000 euros.

Una vez finalizado el uso especial del camino se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento que comprobará el estado de los caminos afectados tras lo cual resolverá lo procedente sobre la cancelación de la garantía depositada.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Perales de Tajuña, a 28 de diciembre de 2009.—El alcalde, José Andrés García López.

(03/1.239/10)

## PERALES DE TAJUÑA

### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2009, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones